

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S.

RAD. 11001310502820210029500 proceso Ordinario Laboral de **EDWIN ALEXANDER ARIAS** en contra de **CONECTAR TV S.A.S.** y solidariamente en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, como llamados en garantía de Comcel S.A. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Miércoles dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).
Hora inicio: 2:30 p.m.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Microsoft Teams. Se deja constancia de la comparecencia de las partes así:

INTERVINIENTES:

Demandante: Edwin Alexander Arias
Apoderada: Alejandra Karolina Paz Ortega

Demandados:
Conectar TV S.A.S.
Representante Legal: Katherine Romo Riveros
Apoderada: Mayerly Morales Vargas

Comunicación Celular Comcel S.A.
Representante Legal: Adriana Márquez Acosta
Apoderado: Camilo Andrés Salinas Ortiz

Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A.
Representante Legal: Mónica Liliana Osorio Gualteros
Apoderada: Valentina Orozco Arce

Seguros Generales Suramericana S.A.
Representante Legal: Nohora Ramírez
Apoderado: José Gabriel Ribero Rondón

Enseguida se le otorga el uso de la palabra a los presentes para que manifiesten su nombre completo, identificación, domicilio y la calidad que ostentan en el proceso, con el fin de que quede registrado en el sistema de audio con que cuenta esta sala.

AUTO:

RECONOCER personería jurídica al Dr. **CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.204 y T.P. 234.695 del C.S.J., como apoderado sustituto de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

RECONOCER personería jurídica a la Dra. **VALENTINA OROZCO ARCE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.176.752 y T.P. 366.995 del C.S.J., como apoderada sustituta de **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOSÉ GABRIEL RIBERO RONDÓN** quien se

identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.671.469 y T.P. 425.716 del C.S.J., como apoderado sustituto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Previo a dar inicio a la etapa de conciliación, considera el Despacho pertinente pronunciarse frente a la solicitud de aclaración de auto presentada por la apoderada del demandante, consistente en dos puntos. El primero de estos, referente a la falta de reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de CONECTAR TV S.A.S. en auto del 06 de septiembre de 2023, y el segundo relativo al ordinal tercero de la misma providencia donde se tuvo por contestada la demanda por parte de CONECTAR TV S.A.S., pues considera que solo COMCEL S.A. dio contestación dentro del término de ley.

Al respecto, entiende el Despacho que lo solicitado por la apoderada demandante no es una aclaración de providencia sino una corrección; frente a lo cual de entrada el Despacho no accederá a ello pues basta con verificar los pronunciamientos emitidos por esta Juzgadora para evidenciar que a los Dres. MAYERLI MORALES VARGAS y MAURICIO BAQUERO MOGOLLÓN, les fue reconocida personería jurídica como apoderada principal y apoderado sustituto de la sociedad CONECTAR TV S.A.S. mediante auto del 30 de marzo de 2023 en su ordinal segundo; igualmente, frente a la falta de contestación de demandada por esta misma sociedad, se tiene que la notificación electrónica fue realizada directamente por este Despacho el 22 de agosto de 2023 como se desprende del archivo PDF 11, y recibida la contestación el 07 de septiembre de 2023, esto es, doce (12) días hábiles siguientes a la notificación, encontrándose así dentro del término legal señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, se resuelve la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora.

Las partes quedan notificadas en estrados.

CONCILIACIÓN

Registrada la asistencia de las partes y los apoderados, y en estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual se interroga a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

Representante legal de la demandada **CONECTAR TV S.A.S** informa que tiene ánimo conciliatorio.

Se declara fracasada esta etapa procesal, teniendo en cuenta que el demandante no está de acuerdo con el monto y plazo ofrecido por la demandada CONECTAR TS S.A.S.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda allegado por cada una de las demandadas y llamadas en garantía, observa el Despacho que la apoderada de CONECTAR TV S.A.S. propuso la excepción previa denominada INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, señalando para el efecto que el demandante solicitó el pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T. e igualmente la reliquidación de prestaciones sociales, aduciendo que esta sanción solo se activa al existir incumplimiento en los pagos a los que tiene derecho el trabajador, lo cual a su juicio no es el caso. Adicional a ello, manifestó que dicha pretensión no fue catalogada como SUBSIDIARIA.

Para resolver la excepción previa propuesta por esta demandada, contenida en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P., es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25A del C.P.T y la S.S. en el que dispuso la posibilidad de que en una misma demanda puedan acumularse varias pretensiones, aunque no sean conexas, siempre y cuando concurran los

siguientes requisitos: i) que el juez sea competente para conocer de todas; ii) que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; y iii) que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En cuanto a la exclusión de pretensiones, conviene recordar que las denominadas principales son aquellos concretos efectos jurídicos sustanciales que se plasman a través de una declaración de voluntad que son solicitados por la parte demandante para que sean declarados en la sentencia respecto de un demandado. Entretanto, las subsidiarias son aquellas que, en caso de no prosperar la principal, la parte demandante considere que es el otro efecto jurídico sustancial alternativo que el ordenamiento jurídico le dispensa.

En el presente caso, no existe confusión para el Despacho respecto del objeto del litigio por cuanto de la revisión del escrito de demanda se establece que en las pretensiones condenatorias principales primera a cuarta, lo que reclama el demandante es que se reliquiden sus prestaciones sociales desde el 17 de enero de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018 fecha en que finalizó su incapacidad; y como consecuencia de lo anterior, en la pretensión séptima, reclama que se condene a las demandadas principales y solidarias al pago de la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T.

Lo anterior, no genera ningún asomo de duda a esta juzgadora frente a lo que se pretende que en resumidas cuentas es el pago de la reliquidación de las prestaciones sociales así como la sanción moratoria ante el no pago completo de las anteriores; por ello, se tiene que esta judicatura es la competente para conocer de todas las pretensiones; que las pretensiones no se excluyen entre sí, y que todas pueden tramitarse por el mismo procedimiento, por lo que se declara no probada la excepción propuesta por la demandada CONECTAR TV S.A.S.

SIN COSTAS.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los restantes medios exceptivos propuestos tienen el carácter de mérito, esta juzgadora los resolverá en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si al demandante EDWIN ALEXANDER ARIAS le asiste el derecho al reconocimiento y pago de los siguientes conceptos:

- Reliquidación de prima de servicios desde el 17 de enero de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018, no percibida por ocurrencia de culpa patronal.
- Reliquidación de las cesantías desde el 17 de enero de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018, no percibida por ocurrencia de culpa patronal.
- Reliquidación de los intereses de cesantías desde el 17 de enero de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018, no percibida por ocurrencia de culpa patronal.
- Reliquidación de las vacaciones desde el 17 de enero de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018, no percibida por ocurrencia de culpa patronal.
- Reliquidación de las incapacidades parciales desde el 22 de febrero hasta el 10 de octubre de 2018.
- Reliquidación de la indemnización por pérdida de capacidad laboral.

- Sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la sentencia.
- Indemnización por no consignación de las cesantías desde el 15 de febrero de 2018 hasta la fecha de la sentencia.
- Indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías.

Todo lo anterior, a cargo de la demandada CONECTAR TV S.A. Y en solidaridad con COMCEL S.A.

Finalmente, y en caso de emitirse condena a COMCEL S.A., deberá resolverse sobre la responsabilidad a cargo de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en calidad de aseguradoras de esta codemandada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en la instancia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18 a 92 del archivo PDF No. 01 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta a su favor el interrogatorio de parte a los representantes legales de cada una de las demandadas CONECTAR TV S.A.S. y COMCEL S.A.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: EDWIN ARMANDO VILLALOBOS PAEZ y FABIAN DOMINGO PINEDA JARABA. **(DESISTE DE LOS TESTIMONIOS) SE ACEPTA DESISTIMIENTO.**

Pruebas en poder de la demandada CONECTAR TV S.A.S.: Se solicita se requiera a esta demandada con la finalidad de que allegue las siguientes pruebas documentales con su contestación de demanda:

- Copia del FURAT de fecha 19 de mayo de 2020.
- Copia de los pagos de las planillas al sistema de seguridad social integral desde el momento del inicio de la relación laboral, durante el accidente de trabajo y hasta finalizada la incapacidad temporal
- Copia de los pagos de incapacidad y recobro realizado a la ARL.
- Copia del curso de alturas vigente para la fecha del accidente laboral, 22 de febrero del año 2018.
- Copia del monto consignado por concepto de auxilio de cesantía desde el momento del inicio de la relación laboral, durante el accidente de trabajo y hasta la fecha de terminada la incapacidad temporal.
- Copia del monto concedido por concepto de prima de servicios desde el momento del inicio de la relación laboral, durante el accidente de trabajo y hasta la fecha de terminada la incapacidad temporal.

Frente a la copia del FURAT del 19 de mayo de 2020, se le requiere a la demandada CONECTAR TV S.A.S. a fin de que allegue tal documental o en su defecto indique las razones por las cuales no las puede allegar al proceso para lo cual se concede el término judicial de **CINCO (05) DÍAS**. En cuanto a las demás solicitadas, el Despacho no realizará requerimiento alguno comoquiera que ya se encuentra incorporadas al plenario pues fueron allegadas con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE CONECTAR TV S.A.S.

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 23 a 125 del archivo PDF No. 12 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta a su favor el interrogatorio de parte al demandante EDWIN ALEXANDER ARIAS.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: MARY LUZ MONTAÑO VEGA y LUIS PAUL GARAVITO BURGOS. **(DESISTE DE LOS TESTIMONIOS) SE ACEPTA DESISTIMIENTO.**

A FAVOR DE COMCEL S.A.

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas, obrantes en carpeta winzip Archivo No. 09 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta a su favor el interrogatorio de parte al demandante EDWIN ALEXANDER ARIAS.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: ALCIZAR QUEVEDO BUITRAGO, JOHN EDWARD MOLINA CONTRERAS y EDWIN RODRÍGUEZ ORTIZ. **(DESISTE DE LOS TESTIMONIOS) SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO.**

A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA SURAMERICANA

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas, visibles a folios 61 a 66 del archivo PDF 15 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta a su favor el interrogatorio de parte al demandante EDWIN ALEXANDER ARIAS y al representante legal de la demandada CONECTAR TV S.A.S.

A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas, visibles a folios 61 a 66 del archivo PDF 15 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta a su favor el interrogatorio de parte al demandante EDWIN ALEXANDER ARIAS y a los representantes legales de las demandadas CONECTAR TV S.A.S. y COMCEL S.A.

Declaración de parte: El despacho niega el decreto de dicha prueba como quiera que en materia laboral no es dable admitir la confesión de la misma parte.

Testimonios: Se decreta el testimonio del señor MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO. **(DESISTE DEL TESTIMONIO- SE ACEPTA DESISTIMIENTO)**

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.**

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se practica el interrogatorio de parte de los Representantes Legales de las demandadas Conectar TV y Comcel y del demandante.

TESTIMONIOS:

Teniendo en cuenta que lo señalado por los apoderados de las demandadas, se aceptan los desistimientos de los testimonios.

Así las cosas, el Despacho decreta un receso en la presente audiencia y cita a las partes para el día **MIÉRCOLES 04 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 2:30**, fecha en la cual espera contar con la documental requerida, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

[PROCESO 11001310502820210029500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 028 Laboral de Bogotá 110013105028 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20240918 145246-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO 11001310502820210029500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 028 Laboral de Bogotá 110013105028 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20240918 165857-Grabación de la reunión.mp4](#)

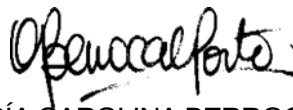
En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

